

AÑO: 2015

EXPEDIENTE: 9848/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ

ASUNTO RELACIONADO PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 35 Y 38 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, REFERENTE A LA VACUNACION OBLIGATORIA DEL VPH VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE DICIEMBRE DEL 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ
LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El suscrito Diputado Gabriel Tláloc Cantú Cantú, integrante^e del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como de los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentó a esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VIII del artículo 35 y 38 de la Ley Estatal de Salud, referente a la vacunación obligatoria del VPH Virus del papiloma humano**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

El cáncer de cuello uterino sigue siendo un importante problema de salud pública entre las mujeres del mundo, especialmente en América latina. Aunque esta enfermedad es prevenible en gran medida, los gobiernos no han sido tan efectivos para implementar los programas que permitan reducir la incidencia del cáncer de cuello uterino en esta región. Según estudios comparativos de la Organización Mundial de la Salud, las tasas de mortalidad por esta enfermedad, señalan que tasas más altas corresponden a Chile y México.

En nuestro país, este tipo de cáncer es la primera causa de muerte por neoplasias malignas entre las mujeres de 25 a 64 años. Según cifras del INEGI en el 2010 la tasa media nacional de mortalidad fue de 42.12 por 100,000 mujeres de 25 años o más, lo que representa 15, 247 defunciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un derecho constitucional, que tenemos todos los mexicanos y que se debe proteger a cabalidad es el establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna que a la letra señala: ***“toda persona tiene derecho a la salud”*** en este sentido y con las diversas modalidades debemos sostener políticas públicas que garanticen esta obligación del Estado.

En este mismo tenor, el artículo 19 de la Ley General de Salud, establece claramente ***“que la federación y los gobiernos de las entidades federativas de conformidad a su normativas aplicables, aportaran los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salud general”***, razón por la que debemos actuar en congruencia con nuestra normativa.

En la actualidad, el tema de salud, ha sido preocupación para Nuevo León y en todo el país, aun reconociendo que han existido avances significativos en el campo de la medicina, aún persisten estragos en la población por los brotes de enfermedades infecciosas que día con día surgen causados por los más variados factores.

Los estudios más recientes de la Organización Mundial de la Salud indican, que las causas que originan la mayor parte de las enfermedades son de índole infecciosas, pero la mayoría son tratables, por lo que la enfermedad y muerte pueden evitarse con la prevención inmediata de los factores que la originan.

México ha sido uno de los países promotores de iniciativas mundiales a favor de las condiciones de salud y bienestar de la niñez, las cuales han sentado precedente al haber establecido, entre otros compromisos, la decisión de reducir los indicadores de mortalidad infantil, así como la mortalidad materna.

En este sentido, en México, el tratamiento del virus del Papiloma Humano, ya ha sido considerado como un factor determinante en la formación de cuerpos cancerígenos en el útero femenino, derivado de su cada vez mayor incidencia entre las mujeres del país el cáncer cervicouterino.

Asimismo, debemos señalar que esta grave enfermedad es prevenible en gran medida, implementando programas de prevención que logren reducir su incidencia en la causa de cáncer de cuello uterino.

Hoy en día los nuevos adelantos tecnológicos ofrecen posibilidades para hacer frente al cáncer de una forma más integral y ofrecer un futuro más saludable a las niñas y mujeres.

En la mayoría de las mujeres, la infección es asintomática y en el 80 por ciento de ellas desaparece en un período que va entre los 12 y 18 meses, debido a una respuesta inmune efectiva, entre otras causas.

Existen países como Colombia y Estados Unidos que aplican la vacuna contra la enfermedad VPH, a niñas y niños para prevenir este tipo de padecimiento, situación que ha llegado a mejorar las tasas de mortalidad en estos países.

Debemos hacer mención sobre la importancia de realizarse la citología (Papanicolaou) radica en la enorme posibilidad de detectar de manera temprana lesiones precursoras antes que evolucionen a cáncer, para ser atendidas o para que reciban tratamiento oportuno, de esta forma estaríamos previniendo el desarrollo de casos de cáncer, tomando en cuenta los lapsos de tiempo de evolución que presenten.

Se conocen actualmente 200 tipos de VPH, de los cuales 15 son considerados de alto riesgo y guardan relación causal demostrada con el cáncer de cuello uterino, que produce alrededor de 250 mil muertes al año en el mundo. En ese sentido en nuestro país se legisló en esta materia, creando la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA-1994, para la prevención, detección, el diagnóstico, el tratamiento, el control y la vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, en México cada año se detecta VPH a 30 mil 516 mujeres entre los 15 y 44 años de edad, e igualmente cada año 20 mil 577 mujeres mueren de cáncer cervicouterino. Adicionalmente, se ha estimado que 80 por ciento de las mujeres pueden desarrollar este tipo de cáncer por VPH en cualquier momento, y que 70.1 por ciento puede padecer cáncer cervical invasivo por los genotipos VPH16 y VPH18.

El grupo destinatario recomendado por la Organización Mundial de la Salud para la vacunación es de las niñas y niños de 9 a 13 años de edad que todavía no sean sexualmente activas. Cabe mencionar que ambas vacunas requieren 3 dosis administradas en el transcurso de 6 meses. Los estudios respecto de la inocuidad de estas vacunas, dan resultados muy tranquilizadores.

Por otro lado, encontramos que el costo estimado de la vacuna es de 1 mil 477 pesos, lo que implica que el tratamiento tuviera un costo de 4 mil 343 pesos, en atención a las 3 dosis requeridas para el compuesto.

En vista de esto, el impacto presupuestal para la vacunación contra el VPH era considerable, pues de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios y Finanzas Públicas, se estimaba un costo inicial de acerca de 80 mil millones si se vacunaba a más de 18 millones de mujeres de entre 18 a 50 años de edad.

Sin embargo, según datos de la Secretaria de Salud, el acuerdo de comercialización y transferencia tecnológica permitirá que cada una de las dosis, tenga un costo de 175 pesos; es decir, alrededor de 540 pesos por tratamiento. Ello representa una gran oportunidad para la prevención y el control de la citada enfermedad.

El virus del papiloma humano (VPH) representa una de las infecciones de transmisión sexual más común, ya que tiene cifras alarmantes. Cada 2 minutos muere una mujer en el mundo a causa del cáncer en el cuello uterino, asociado directamente a este virus. El 99 por ciento de los cánceres está relacionado al virus del Papiloma Humano.

Se calcula que en México hasta un 80 por ciento de la población está infectado con el virus. Estudios recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que el 90 por ciento de las mujeres mexicanas han tenido alguna vez en su vida el VPH, considerando como uno de los principales factores para desarrollar cáncer cérvico uterino, en el caso de las mujeres, y de próstata en los hombres, siendo la segunda causa de muerte en mujeres.

El congreso de la Unión contempló en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2008, dentro del Ramo 12 de Salud, un Programa Piloto para la aplicación de la vacuna del Virus del Papiloma Humano (VPH).

Este programa tiene por objeto vacunar a niñas de comunidades indígenas de Chiapas, Guerrero y Oaxaca, para lograr reducir el cáncer cervicouterino en esa región, dando como resultado del programa que estas entidades federativas sean las segunda, cuarta y quinta en el país, en materia de prevención en contra del virus del papiloma humano.

Como consecuencia de lo anterior, algunos Estados de la República como Guerrero y Jalisco han adoptado esta medida y presentado iniciativas en su legislación local para agregar dentro de las Leyes Estatales de Salud, la vacuna del VPH como obligatoria dentro del cuadro básico de vacunación en sus niños y adolescentes.

Ante tal situación, debemos de actuar de manera inmediata y con el más alto grado de responsabilidad, con la finalidad de erradicar la aparición del virus VPH en las mujeres nuevoleonenses; es claro que este problema tiene que atenderse de fondo, es por ello que la presente iniciativa tiene la finalidad que la vacuna contra el virus del papiloma humano (VPH), se incluya de forma inmediata al cuadro básico de vacunación, con lo que evitaremos consecuencias de desequilibrio social y atenderemos, una condición urgente para la sociedad mexicana.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la honorable asamblea el siguiente:

DECRETO

Único: Se reforman la fracción VIII del artículo 35 y 38 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.-...

...

I A LA VII...

VIII.- SÍFILIS, INFECCIONES GONOCÓCCICAS, **VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO**, Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL;

IX. A LA XIV

ARTICULO 38.- LA VACUNACIÓN CONTRA LA TOSFERINA, LA DIFTERIA, EL TÉTANOS, LA TUBERCULOSIS, LA POLIOMIELITIS, EL SARAMPIÓN, **EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO** Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SERÁ OBLIGATORIA EN LOS CASOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD. LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINARÁ LA PERIODICIDAD Y CASOS EN QUE SE DEBA PROCEDER A LA DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN, DESINFESTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS DE SANEAMIENTO DE LUGARES, EDIFICIOS, VEHÍCULOS Y OBJETOS.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DIPUTADO GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ



ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO

MARCO A. GONZÁLEZ VALDEZ

DIPUTADO

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA

EUGENIO MONTEL AMOROSO

DIPUTADO

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA

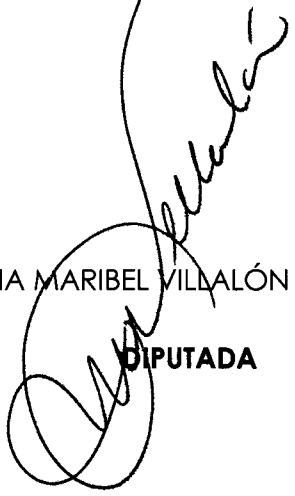



EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUÍN
DIPUTADA


LILIANA TIJERINA CANTÚ
DIPUTADA


GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR
DIPUTADA


ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA
DIPUTADA


ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ
DIPUTADA